

**SECRETARIA. Corozal octubre 13 del 2022**

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra para aprobar liquidación adicional de crédito.



KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
COROZAL – SUCRE**

**Corozal, octubre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).**

**Ref. Proceso ejecutivo singular**

**Rad. 2010-00158.00**

**Demandante RAUL GALE AGUAS**

**Demandado CECILIO RODRIGUEZ Y OTRO**

**ASUNTO CORRECCION ADICIONAL DE LIQUIDACION DE CREDITO**

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede presenta una nueva liquidación del crédito pendiente de pago en la que reconoce que las anteriores liquidaciones presentan errores que perjudican al deudor por cuanto se aumenta el valor que realmente este debe cancelar.

Como quiera que el acreedor está legitimado en primer lugar para presentar el estado de cuenta, puesto que es el más interesado en el asunto, también puede reducir el valor de la misma condonando incluso los intereses y el capital.

Así las cosas es irrelevante para el Despacho que ya se encuentra en firme la liquidación del crédito, y que por lo tanto este sea un impedimento para acceder a lo pedido por la parte ejecutante, quien fue la que elaboró esta liquidación.

Por otro lado, como es lógico, la rebaja de los intereses beneficia al deudor, obviamente de su parte no abra oposición alguna.

En consecuencia se,

### **RESUELVE**

1º. Sustituir la anterior liquidación del crédito por la presentada recientemente por la apoderada de la parte demandante.

2º. Aprobar la presente liquidación sin necesidad de traslado alguno, por los motivos antes expuesto.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA